

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: **MARIANO D. URDANIVIA**

Registrado como artículo de 1a. clase en el año de 1934

MEXICO, SABADO 22 DE OCTUBRE DE 1966

TOMO CCLXXVIII

No. 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aclaración al Decreto que reforma los artículos 85, 94, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Decreto que reforma los artículos 73, 89 y 117 de la Constitución General de la República, y el que reforma y adiciona los artículos 79, 88, 89 y 135 de la citada Constitución General de la República, publicados el 21 de octubre de 1966

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se promulga el texto de la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

Solicitud de asignación de terreno para exploración y explotación de uranio, presentada por la Comisión Nacional de Energía Nuclear, en el Lote Las Mestefas, en Agua Prieta, Son.

Solicitud de asignación de terrenos para la exploración y explotación de uranio, presentada por la Comisión Nacional de Energía Nuclear, en el Lote La Preciosa, en Nazas, Dgo.

Solicitud de asignación de terrenos para la exploración y explotación de uranio, presentada por la Comisión Nacional de Energía Nuclear en el Lote El Durazno, en Santa Cruz, Son.

Solicitud de asignación de terrenos para la exploración y explotación de uranio, presentada por la Comisión Nacional de Energía Nuclear en el Lote La Estrella, en San Pedro El Gallo, Dgo.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Decreto que reforma el inciso 22 del punto primero del artículo 1o. del de fecha 2 de enero de 1951, publicado el 4 del mismo mes y que fue adicionado por Decreto de 11 de septiembre del año citado

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Lista de productos comestibles, bebidas y similares, cuyo número de registro se cancela

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Fo de erratas y aclaraciones al Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de Fibras Duras, publicado el 3 de octubre de 1966

Avisos Judiciales y Generales 26 a 32

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARACION al Decreto que reforma los artículos 85, 94, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Decreto que reforma los artículos 73, 89 y 117 de la Constitución General de la República, y el que reforma y adiciona los artículos 79, 88, 89 y 135 de la citada Constitución General de la República, publicados el 21 de octubre de 1966

En el "Diario Oficial" de 21 de octubre de 1966 se publicaron en la Sección de Gobernación los Decretos siguientes:

Decreto que reforma los artículos 85, 94, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo Artículo Primero, noveno renglón, dice:

sario, durante los receso, para el despacho de los asuntos.

Debiendo decir:

sario, durante los recesos, para el despacho de los asuntos.

En el Artículo Tercero, séptimo renglón dice:

su fracción 3, 79, 84, 85, 87, 88, 98, 99, 100 y 135; base 4a.,

Debiendo decir:

su fracción B, 79, 84, 85, 87, 88, 98, 99, 100 y 135; base 4a.

En la página 2, primera columna, Artículo Cuarto, renglón quinto, dice:

ponde al Congreso o a una de las Cámaras, que durante el...

Debe decir:

ponda al Congreso o a una de las Cámaras, que durante el...

En el segundo párrafo del mismo Artículo Cuarto, quinto renglón, dice:

la Cámara a que va dirigida, pero que formulen el dic...

Debe decir:

la Cámara a que va dirigida, para que formulen el dic...

Por lo que se refiere al Decreto que reforma los artículos 73, 89 y 117 de la Constitución General de la República, en la misma página 2, segunda columna, en el artículo 73, fracción XIII, dice:

Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenos o malos los presos de mar y tierra, y para...

Debe decir:

Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para...

Además, en la página 4, en donde aparece publicado el Decreto que reforma y adiciona los artículos 79, 88, 89 y 135 de la Constitución General de la República, en la parte final de la segunda columna, párrafo antepenúltimo, dice:

BAJA CALIFORNIA.—Senadores: Gral. Hermenegildo Cuenca Dies.

Debe decir:

BAJA CALIFORNIA: Gral. Hermenegildo Cuenca Díaz.

México, D. F., a 20 de octubre de 1966.

LA DIRECCION

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se promulga el texto de la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en la ciudad de Ginebra, el día veintinueve del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y ocho, se firmó la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

Que la anterior Convención fue aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el día diecisiete del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día cinco del mes de enero del año en curso.

Que fue aceptada por mí el día diecisiete del mes de junio del presente año, habiéndose efectuado el depósito del Instrumento de Adhesión respectivo, ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el día dos del presente mes de agosto.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción primera del Artículo octogésimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis.

Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores.—Antonio Carrillo Flores.—Rúbrica.

José S. Gallástegui, Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Certifica: Que en los Archivos de esta Secretaría obra copia certificada de la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, firmada en la ciudad de Ginebra el día veinticinco del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENCION SOBRE PESCA Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR

Los Estados partes en esta Convención,

Considerando que el desarrollo de la técnica moderna en cuanto a los medios de explotación de los recursos vivos del mar, al aumentar la capacidad del hombre para atender las necesidades alimenticias de la creciente población mundial, ha expuesto algunos de estos recursos al peligro de ser explotados en exceso;

Considerando también que la naturaleza de los problemas que suscita en la actualidad la conservación de los recursos vivos de la alta mar sugiere la clara necesidad de que se resuelvan, cuando ello sea posible, sobre bases de cooperación internacional, mediante la acción concertada de todos los Estados interesados.

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

1 Todos los Estados tienen el derecho de que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, a reserva de: a) sus obligaciones convencionales; b) los intereses y derechos del Estado ribereño que se estipulan en la presente Convención, y c) las disposiciones sobre la conservación de los recursos vivos de la alta mar que figuran en los artículos siguientes.